



NOTIFICACIÓN POR AVISO (SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA)

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia - Quindío, a través de la Inspección de tránsito de Armenia en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 3 de la ley 769 del 2002, el cual establece que somos autoridad de tránsito, el artículo 26 parágrafo de la ley 769 del 2002 el cual establece que la notificación de suspensión – artículo 124 ley 769 de 2002

"artículo 26. causales de suspensión o cancelación. modificado por el art. 7, ley 1383 de 2010, reincidencia", donde la notificación debe realizarse de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo, (Articulo 3 y 26 son modificados por artículo 2 y 7 de la Ley 1383 de 2010) especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010

Que el señor ORLANDO RAMIREZ no fue viable notificarlo en la dirección (s) descrita (s) en la orden (s) de comparendo

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo se procede a notificar por medio de publicación de pagina web el siguiente acto administrativo;

Resolución Sanción, por medio del cual se suspende la Licencia de Conducción al señor ORLANDRO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía 6.282.232 y es decir el ejercicio de la conducción de

| ORLANDO RAMIREZ 6282232 | | NOMBRES APELLIDOS CÈ | |
|---|------------------|----------------------|--|
| 32 | 6 | CÈDULA (| |
| 131500- C31 | 63001000000038 | COMPARENDO 1 FECHA | |
| 11/04/23 | | FECHA 1 | |
| 6282232 131500- C31 11/04/23 1499- D12 | 6300010000003813 | COMPARENDO 2 | |
| 11/03/23 | | FECHA 2 | |
| 11/03/23 1646 | | FECHA 2 RESOLUCIÓN | |
| NO LOCALIZADO EN LAS DIRECCIÓN | | RECHAZO NOTIFICACIÓN | |

La resolución Sanción y sus anexos reposa en el expediente del proceso Se advierte al Presunto Reincidente que dispone de <u>Diez (10) días,</u> al finalizar el día siguiente a esta publicación, para Interponer los recursos de ley establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento administrativo.

Inspección de Transito y Transporte Suleny Ocampo Quintero

Elaboró/Proyectò: Elaboró/Proyectó: Julián Eduardo Parra Téllez- Abogado contratista - inspección de Transito-SETTA





Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril. ARMENIA Q, CP 63004 Contacto (6) 7417100. Correo Electrónico transito@armenia.gov.co



Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001646 e 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

2002, especia 2010 y.

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en estecial las conferidas por los artículos 3¹, 7, 22, 124 y 134 de la Ley 769 de ente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de

CONSIDERANDO

Que el Artícule 24 de la Constitución Política de Colombia dispone. Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a cacular libremente por el territorio nacional, a enter y salir de él y a permanecer y residenciar e en Colombia".

las autoridades

Que el Artículo 5 del Código Nacional de Tránsito Terreste, reza. "Toda persona que tome parte en el trámito como conductor, pasajero o peatón, de e comportarse en forma que no obstaculice, per udique o ponga en riesgo a los demás y de pe conocer y cumplir las normas y señales de trassito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den e tránsito."

Que el Artícul 134 Ibídem, consagra: "Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conoce in de las faltas ocurridas dentro del terriprio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en útica instancia de las infracciones sancionadas consumenta suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su su rior jerárquico".

Que el Artículo 8 del mismo código, dispone: "FACULTA DEL TITULAR. La licencia de conducción ha tará a su titular para conducir vehículos utomáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministrio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio públicos particular."

Que el Artículo 24 del Código Nacional de Tránsito Terres re preceptúa: "REINCIDENCIA. En caso de Rei didencia se suspenderá la licencia de condección por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

PARAGRAFO:

e considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".

Modificado po

artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001646 de 2024

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza: 1...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de transito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Chacelación de ella.

La notificación e la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso diministrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez de sultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Que dío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor **ORLANDO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **6 282.232**, posee las siguientes infracciones:

| CO | ARENDO | FECHA | INFRACCION |
|---------|-------------|----------|------------|
| 6300100 | 00038131500 | 11/04/23 | C31 |
| 6300100 | 00038131499 | 11/03/23 | D12 |

Considerando la le el señor ORLANDO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 6.282.232 incui do en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fi ron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor ORLANDO RAMIREZ, identifica o con la cédula de ciudadanía 6.282.232, es Reincidente conforme al Articulo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cui reza: "REINCIDENCIA. En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por la término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Parás afo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de trántito en un periodo de seis meses."

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, projede este despacho de acuerdo a las órdenes de comparendo 63001000000 3131500 y 6300100000038131499, sustender la licencia de conducción por reincidence como lo establece la norma. Consultado RUNT a la fecha de expedición de la presente respución registra licencia (s) de conducción activa (s).

| CATEGORÍA | FECHA EXPEDICIÓN | FECHA VENCIMIENTO | CATEGORÍA ANTIGUA |
|----------------------|------------------|-------------------|-------------------|
| C1 | 22/06/2022 | 22/06/2025 | |
| В1 | 22/06/2022 | 22/06/2029 | |
| Información tomada o | RUNT- 12/06/2024 | | |



Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001646 e 2024

siguiente:

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del citalgo de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo igo de procedimiento administrativo, a su ertículo 52, el cual nos informa lo

Artículo 52. especiales, la cultad que tienen las autoridades para in poner sanciones caduca a los tres (3) años le ocurrido el hecho, la conducta u on isión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y no cado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los ales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un año contado a partir de su debida y oport na interposición. Si los recursos en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin erjuicio de la responsabilidad patrimonial disciplinaria que tal abstención genere para el ncionario encargado de resolver.

Debido a lo arterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debide sanción en un término de tres (3) años ocerrido el hecho, por consiguiente, este despacho en encuentra en términos para llevar a cabo a suspensión de la licencia.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Trans orte ha expedido conceptos a, varias consulta presentadas por organismos de tránsito y ciudadanos en general, sobre la reincidencia establecida en el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y ha sostenido una pere interpretativa hasta la actualidad, en varios de sus conceptos, como por ejemplo el radio do con el No. 20191340122951 del cual cita el siguiente aparte:

del marco de s parágrafo del " (...).

(...) Vale precise que la normatividad en materia de tránsite no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia, de manera que en deda autoridad de tránsito dentro competencias, una vez el infractor cuente con mas de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones-cometidas en un período de seis 6) meses y las mismas se encuentren en firme de conformidad con el 6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el ículo 124 del Código Nacional de Tránsite aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones adiciales administrativas en virtud del artic lo 29 de la Constitución Política

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debide sanción en un término de tres (3) años ocuerido el hecho, por consiguiente,

este despacho encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001646 de 2024

conducción resistando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que como lo numitiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia (suspensión o cancelación de licencia de conducción), procedimiente nos remite al articulo 162 del Código de Tránsito que reza:

ARTÍCULO 16 COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las rormas contenidas en el Código Contencioso A ministrativo, Código Penal, Código de Procedimiento vivil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fue ren incompatibles y no hubiere norma prevesta para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, discone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión se licencia de conducción."

Que en concor ancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone ". Fraude a rescrición judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cualquier de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrir sen prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que en caso de el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva der nicia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Adenás de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de la expuestos en este despacho,

Carrera 19 a C

RESUELVE

ARTÍCULO FIMERO: Declarar como Reincidente a señor ORLANDO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 6.282.232, por naber cometido más de una falta a las normas le tránsito en un período de seis (6) deses, en caso de una nueva reincidencia se loblará la sanción conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTICULO SESUNDO: Suspender la licencia de conductión C1 y B1, la (s) cual (s) se encuentra (s) tiva (s), por ende el ejercicio de conducir vehículos automotores al señor ORLANDO RASIREZ, identificado con la cédula de ciudad nía 6.282.232.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001646 de 2024

ARTICULO TELCERO: El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por seis (6) mese contados a partir de la fecha en que duede en firme y ejecutoriado el presente acto a ministrativo.

ARTICULO C ARTO: Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Si re Multas y Sanciones por Infracciones e Tránsito SIMIT, y al Registro Único Naciona de Tránsito RUNT, para el respectivo cruje de información con todos los organismos de ránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el resente acto administrativo.

ARTICULO CINTO: Notificar la presente decisión a señor ORLANDO RAMIREZ, identificado o la cédula de ciudadanía 6.282.232, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

ARTICULO SE TO: Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despace o que expidió el acto administrativo y e Recurso de Apelación ante la Secretaría de ránsito y Transporte de Armenia, los cu les deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábil s siguientes a la notificación de esta provider a de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SE TIMO: La presente resolución rige a partir e su fecha de expedición.

Dada en Armesia, Quindío, a lo (11) días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Suleny Ocampo Quintero Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectò y Elaboró: J Revisó yAprobó: Sul Camilo Velez -Abogado Contratista - Inspección de Tránsito -S TTA Ocampo Quintero - Inspectora - Inspección de Tránsito y Transforte - SETTA